



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



GUÍA DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES DE ASIENTOS COMUNES

31/012/2023 v.2.0.0

ÍNDICE

1. MODIFICACIÓN DE ASIENTOS
 - 1.1 RECTIFICACIÓN JUDICIAL
 - 1.2 MODIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO REGISTRAL
2. ANOTACIÓN
3. ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN
4. CANCELACIÓN DE ASIENTOS
5. CANCELACIÓN DE ANOTACIONES
6. RECONSTITUCIÓN DE ASIENTOS
7. INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE ACTA
8. DOCUMENTO PÚBLICO EXTRANJERO



INTRODUCCIÓN

La presente guía constituye un complemento al Manual de asientos comunes.

Tiene como finalidad proporcionar a los funcionarios del Registro civil, un documento sencillo, que les permita conocer la tramitación de los procedimientos registrales de asientos comunes, de forma ágil y visual.

Para ello, se han incorporado los flujos de tramitación de dichos procedimientos de forma esquemática.

MODIFICACIÓN DE ASIENTOS

Procedimiento registral para la modificación de asientos por rectificación judicial, rectificación por procedimiento registral, supresión o integración.

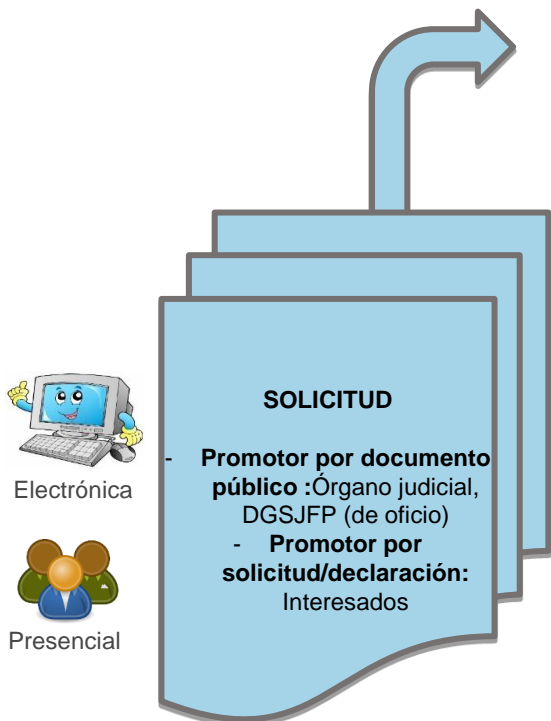
Su tramitación variará en función de si la rectificación se realiza en virtud de resolución judicial española o extranjera (**Rectificación judicial**) o si requiere de un procedimiento registral en el que se acuerde la rectificación del asiento (**Modificación por procedimiento registral**).

La modificación por procedimiento registral se prevé para los siguientes supuestos:

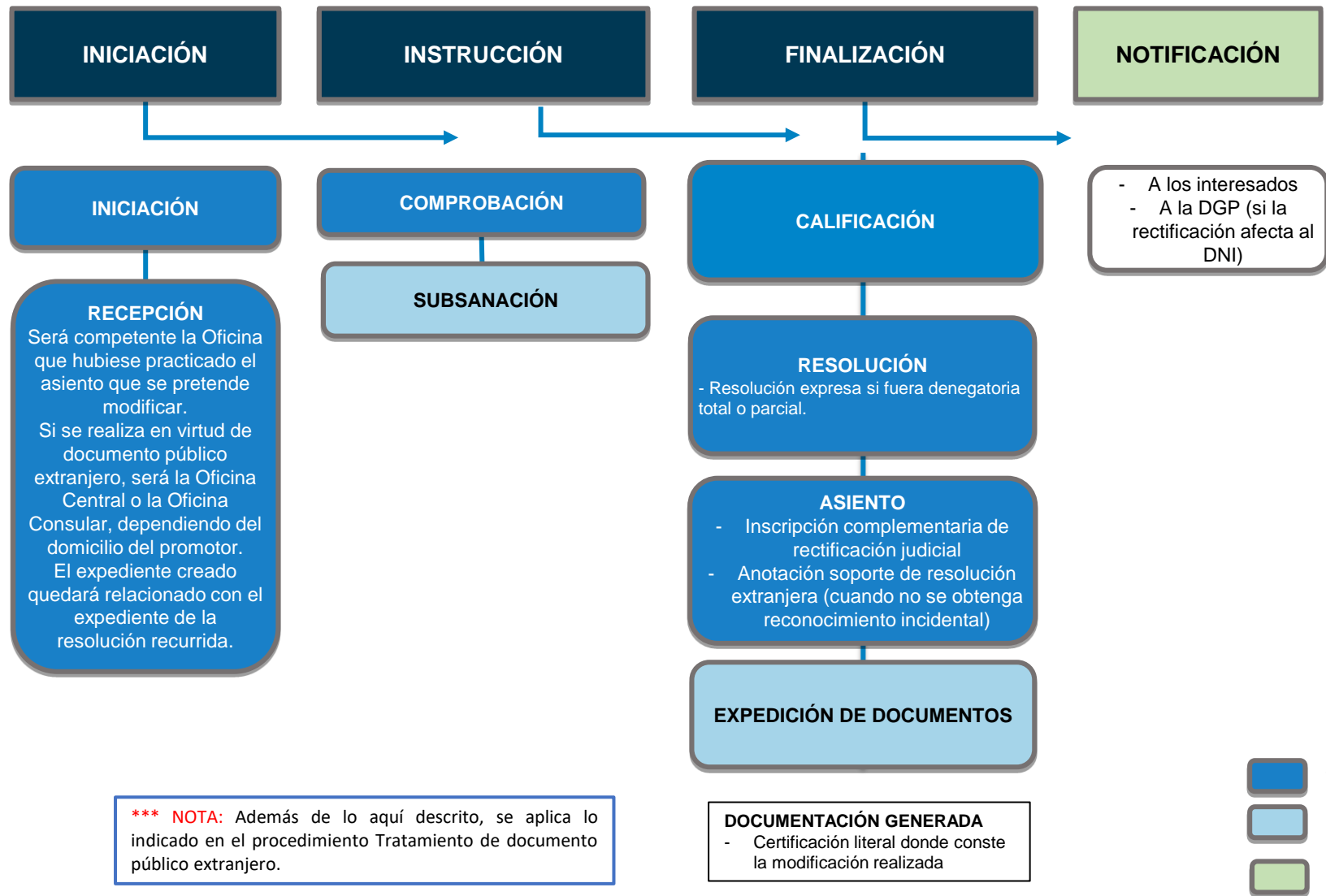
- Rectificación de datos en un asiento
- Corrección de errores o divergencias
- Integración de datos en el asiento
- Supresión de datos en el asiento



RECTIFICACIÓN JUDICIAL



- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**
- Comunicación (del órgano judicial o DGSJFP)
 - Testimonio o copia auténtica de resolución judicial.
 - En caso de resolución extranjera:
 - Solicitud del interesado
 - Documentación identificativa del interesado (DNI.).



- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



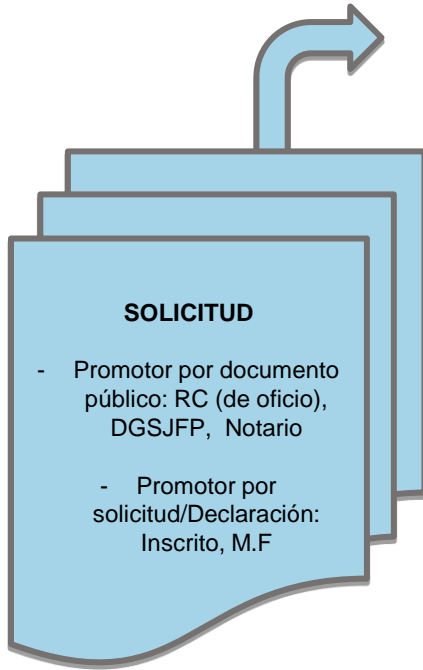
MODIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO REGISTRAL



Electrónica



Presencial



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Comunicación (del notario, DGSJFP)
- Copia autorizada de documento público notarial .
- Solicitud del interesado, MF.
- Documentación identificativa del interesado (DNI..) y, documento que acredite necesidad de rectificación.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

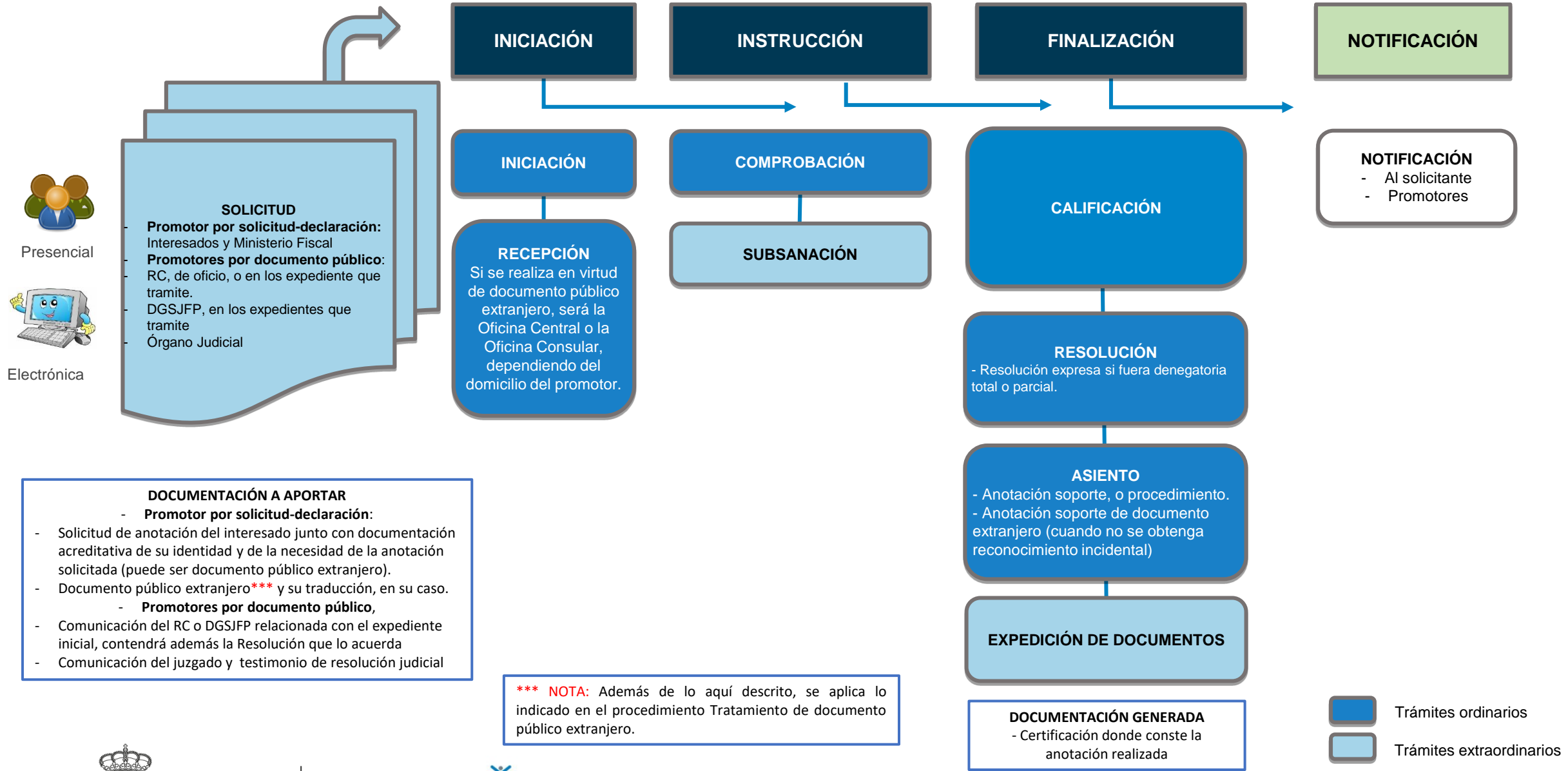


ANOTACIÓN

Procedimiento registral que tiene por objeto la práctica de anotaciones no contempladas en los procedimientos específicos de cada materia. Podrá/n ser objeto de anotación entre otros/as:

- El procedimiento judicial, administrativo o registral en trámite que pueda afectar al contenido del RC.
- El hecho cuya inscripción no pueda extenderse por no resultar, en alguno de sus extremos, legalmente acreditado
- El hecho o acto relativo a españoles o acaecido en España que afecte a su estado civil, según la ley extranjera
- La sentencia o resolución extranjera que afecte al estado civil, en tanto no se obtenga el exequátur o el reconocimiento incidental en España.
- La sentencia o resolución canónica cuya ejecución en cuanto a efectos civiles no haya sido decretada aún por el Tribunal correspondiente.
- Aquellos otros hechos o actos cuya anotación se prevea en la LRC u otra.

ANOTACIÓN



DOCUMENTACIÓN A APORTAR
- Promotor por solicitud-declaración:
- Solicitud de anotación del interesado junto con documentación acreditativa de su identidad y de la necesidad de la anotación solicitada (puede ser documento público extranjero).
- Documento público extranjero*** y su traducción, en su caso.
- Promotores por documento público,
- Comunicación del RC o DGSJFP relacionada con el expediente inicial, contendrá además la Resolución que lo acuerda
- Comunicación del juzgado y testimonio de resolución judicial

*** NOTA: Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



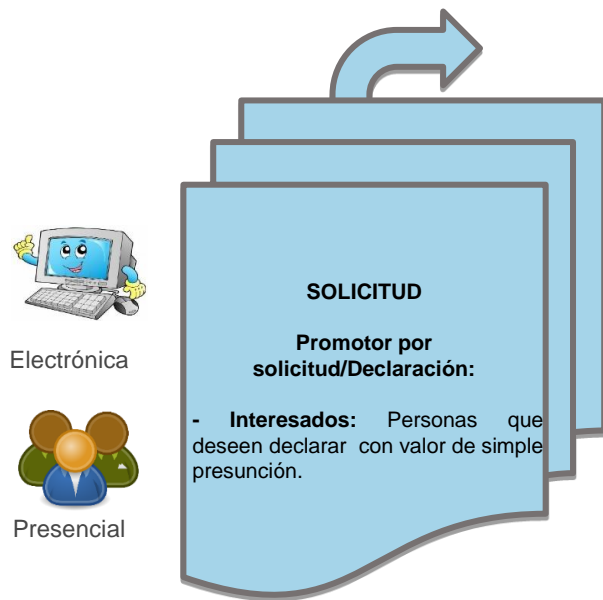
ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN

Procedimiento registral que tiene por objeto la anotación de declaraciones con valor de simple presunción, siempre y cuando, no se haya contemplado su práctica en otros procedimientos específicos, en cuyo caso, se tramitarán conforme a lo previsto en los mismos.

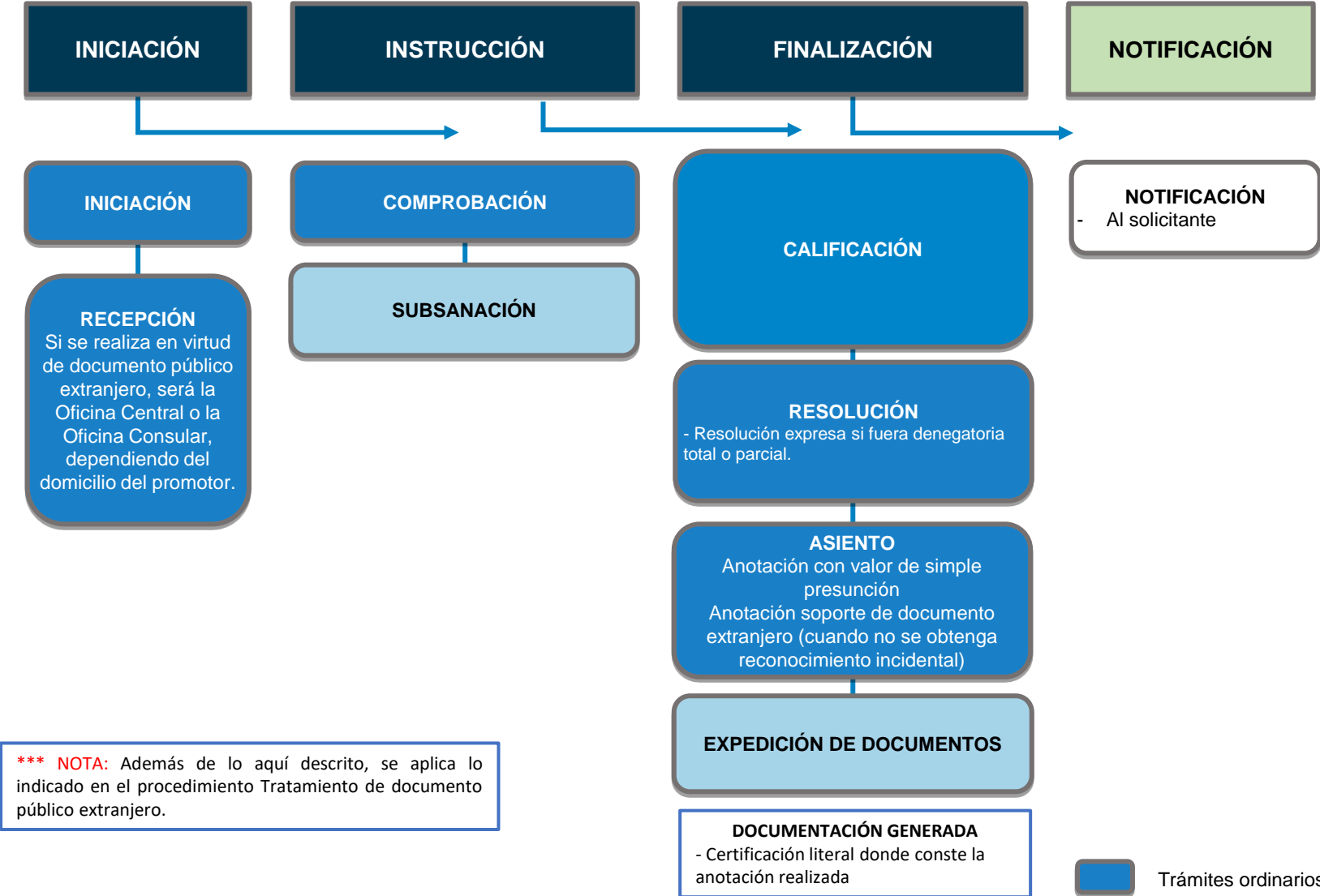
Sin perjuicio de que para alguno de los casos el procedimiento se regule en otro documento específico, podrá declararse con valor de simple presunción:

- La nacionalidad española, la vecindad civil, o cualquier estado que no constara en el RC.
- Que no ha ocurrido un hecho determinado que pudiera afectar al estado civil.
- El domicilio de los apátridas
- La existencia de hechos que no pueden acceder mediante inscripción, por fuerza mayor.
- El matrimonio cuya celebración conste y que no pueda ser inscrito por no haberse acreditado debidamente los requisitos exigidos para su validez por el Código Civil.

ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN



- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**
- Solicitud/ escrito del interesado y documentación acreditativa de su identidad
 - Documentos auténticos en cuya virtud pueda practicarse.
 - Cuanta documentación estime conveniente para sustentar su pretensión.



- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

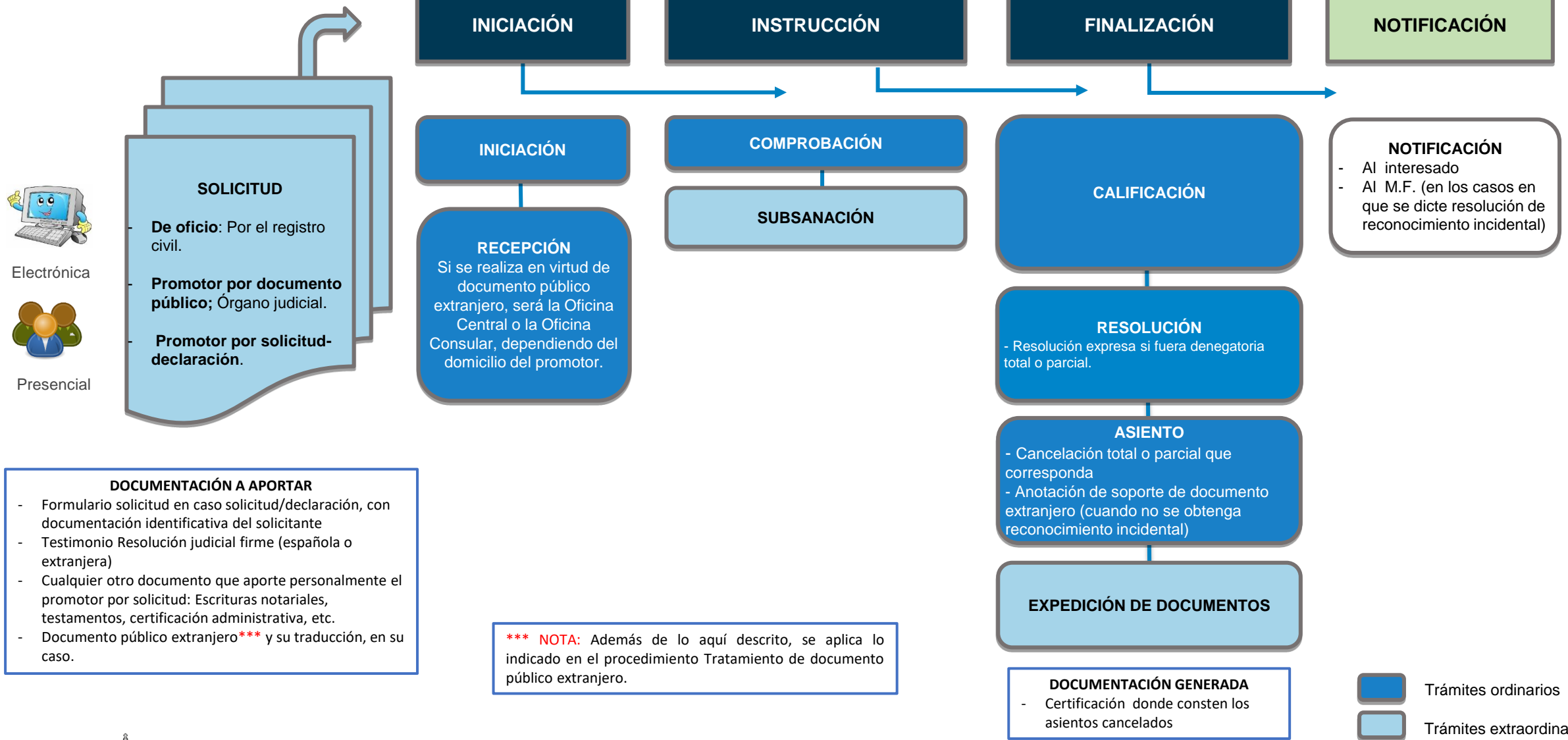


CANCELACIÓN DE ASIENTOS

Procedimiento para la cancelación de asientos por nulidad del propio asiento, ineficacia o inexistencia del hecho o del acto o por cualquier otra causa establecida por la ley. La cancelación se practicará en virtud de título adecuado, de oficio o a solicitud del interesado y con sujeción a las formalidades del asiento cancelado y con indicación especial de la causa y alcance de la cancelación.



CANCELACIÓN DE ASIENTOS



Electrónica



Presencial

SOLICITUD

- De oficio: Por el registro civil.
- Promotor por documento público; Órgano judicial.
- Promotor por solicitud-declaración.

- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**
- Formulario solicitud en caso solicitud/declaración, con documentación identificativa del solicitante
 - Testimonio Resolución judicial firme (española o extranjera)
 - Cualquier otro documento que aporte personalmente el promotor por solicitud: Escrituras notariales, testamentos, certificación administrativa, etc.
 - Documento público extranjero*** y su traducción, en su caso.

***** NOTA:** Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.

- DOCUMENTACIÓN GENERADA**
- Certificación donde consten los asientos cancelados

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

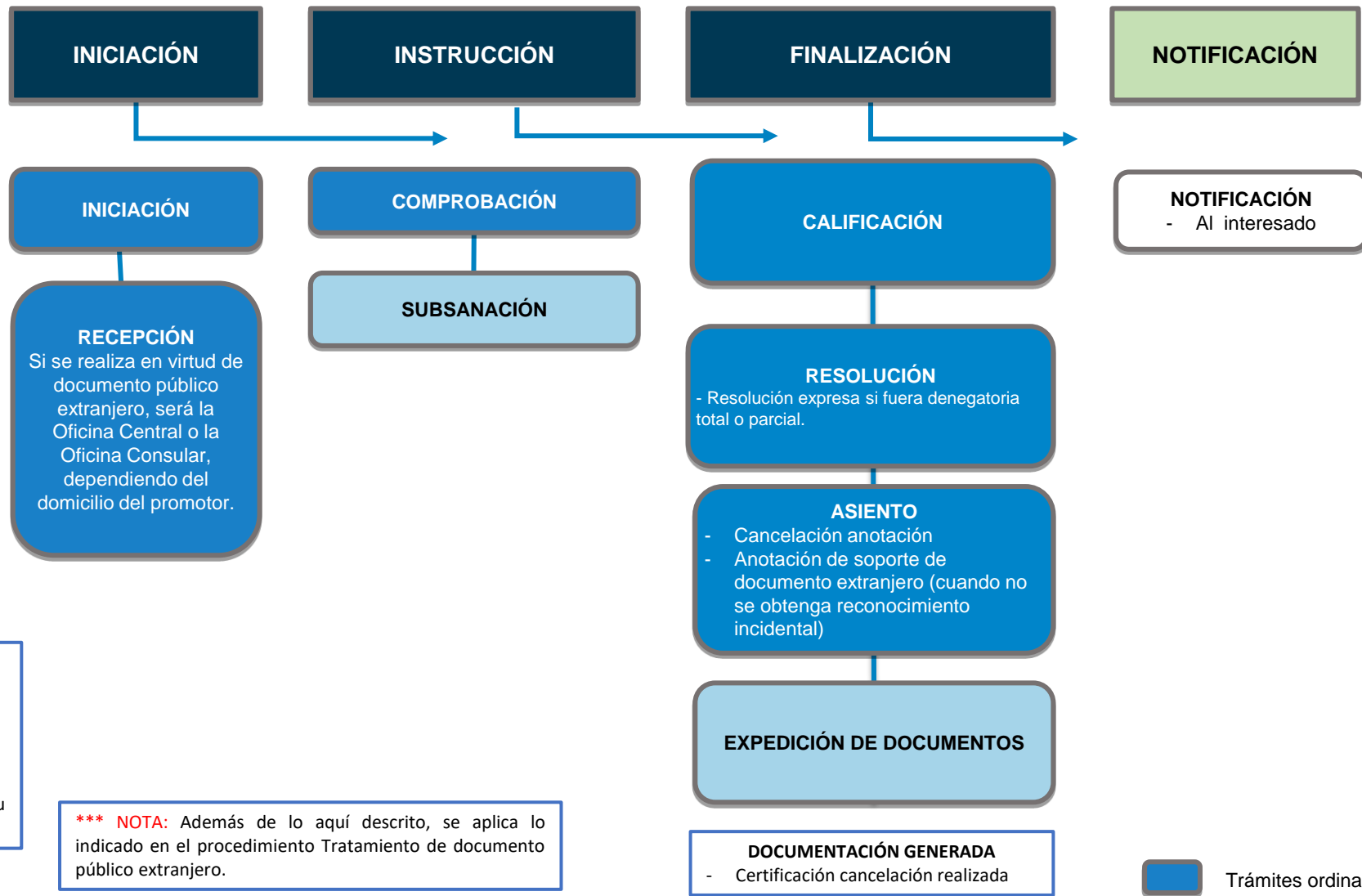
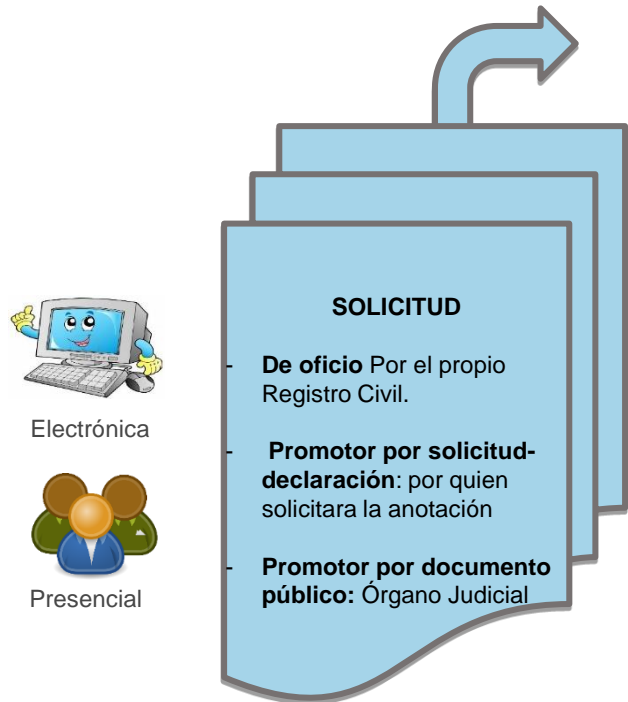


CANCELACIÓN DE ANOTACIONES

Procedimiento para la cancelación de las anotaciones practicadas, por los motivos generales previstos en el artículo 41, o en aquellos casos en que se hubiera inscrito el hecho que era objeto de anotación (art. 51.3 RRC) o una vez que se produzca su caducidad, en aquellas que la tuvieran (art. 52.2 RRC).



CANCELACIÓN DE ANOTACIONES



- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



RECONSTITUCIÓN DE ASIENTOS

Procedimiento iniciado de oficio por el propio RC, o a instancia de cualquier interesado por solicitud/declaración, para la reconstitución de asientos que constaran en libros o legajos y que hayan sido destruidos por algún siniestro, de modo que la regeneración de dichos asientos se produzca en el nuevo sistema informático del Registro Civil.

Y también en caso de catástrofe, siniestro o cualquier otro evento, que pudiera afectar a los asientos electrónicos, se empleará este procedimiento para realizar la reconstitución de los mismos dejando trazabilidad de la operación.



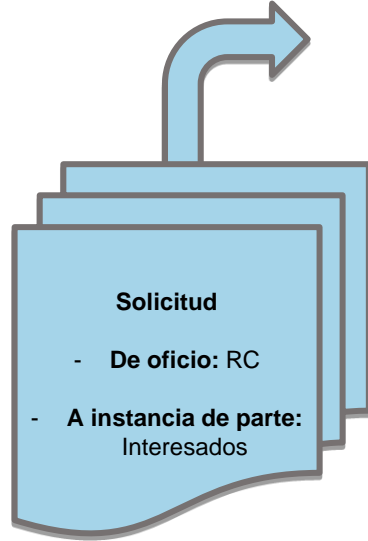
RECONSTITUCIÓN DE ASIENTOS



Electrónica



Presencial



Trámites ordinarios

Trámites extraordinarios

Trámites transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE ACTA

Procedimiento registral para la inscripción en virtud de acta sobre nacimiento, matrimonio o defunción que se hubiera levantado por circunstancias excepcionales imputables al funcionamiento del Registro Civil (art. 79 LRC). Esta acta es título suficiente para proceder a la inscripción del hecho con independencia del tiempo transcurrido desde su elaboración.

Este procedimiento no aplica para la inscripción de defunción en virtud de acta fuera de horario hábil de las Oficinas del RC. En este caso aplica el procedimiento general de inscripción de defunción para el supuesto de inscripción en virtud de resolución judicial.



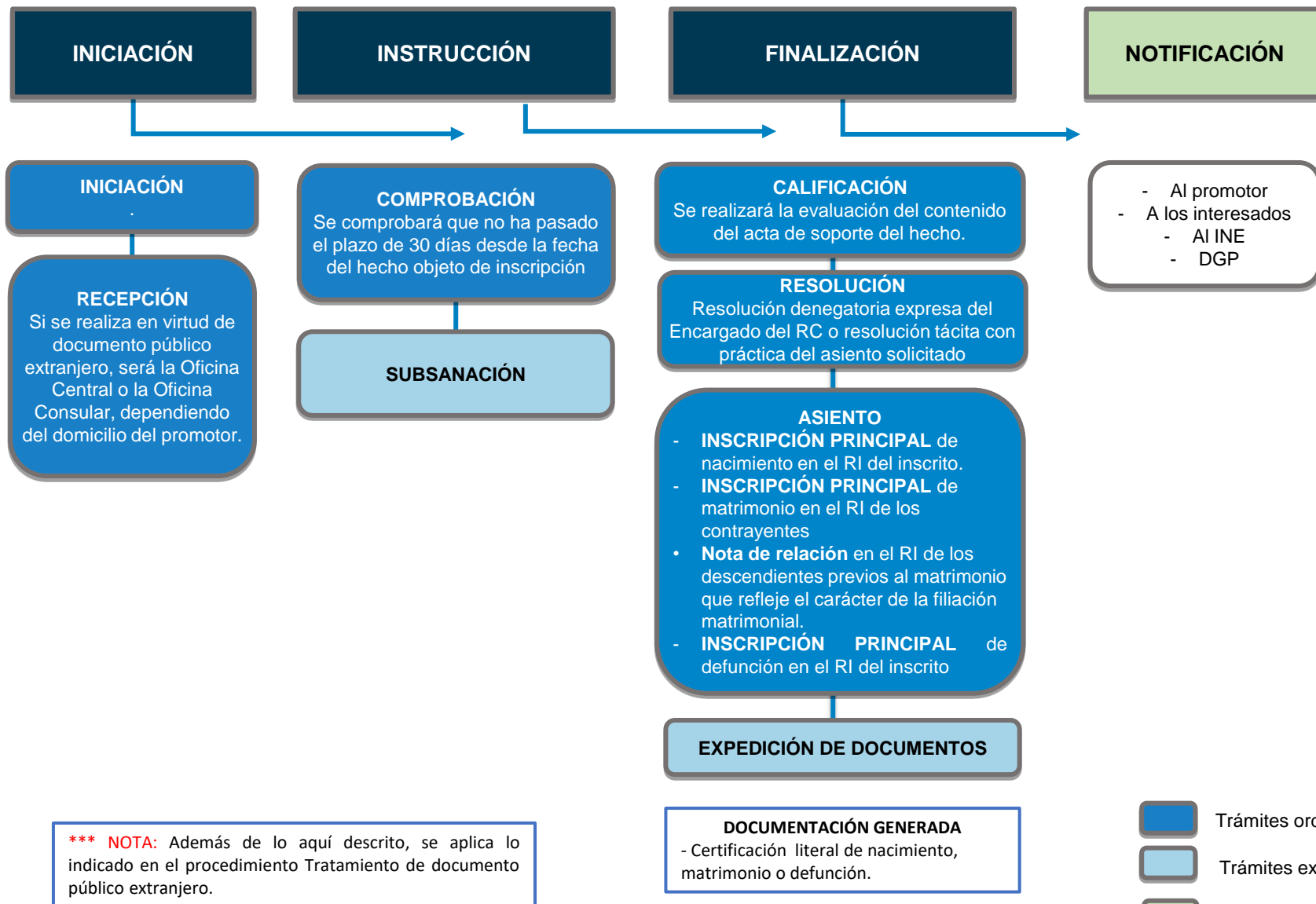
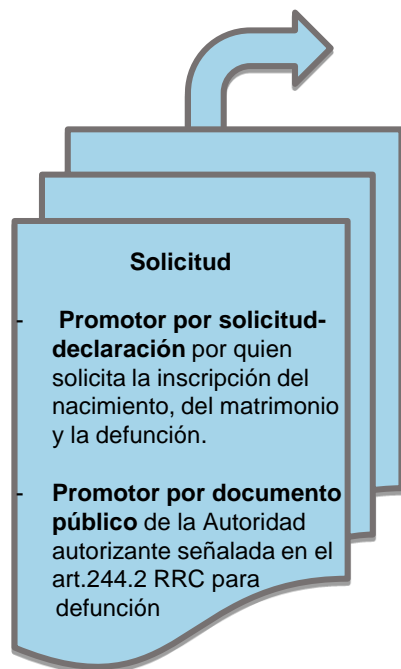
INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE ACTA



Electrónica



Presencial



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Acta de soporte de nacimiento para acreditar que se ha de inscribir el nacimiento pero que no ha sido posible por causas imputables al RC.
- Acta de soporte de matrimonio para acreditar que se ha de inscribir el nacimiento pero que no ha sido posible por causas imputables al RC.
- Acta de soporte de defunción para acreditar que se ha de inscribir el nacimiento pero que no ha sido posible por causas imputables al RC.
- Documentos que son necesarios para la inscripción del correspondiente hecho (partes facultativos) o cualquier otro necesario para llevar a cabo el acta.

***** NOTA:** Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



DOCUMENTO PÚBLICO EXTRANJERO

No es un procedimiento propiamente dicho, sino complementario para el caso en que se solicite la práctica de asiento de un hecho en virtud de documento público extranjero. Habrá que tener en cuenta las particularidades según los distintos tipos de documento extranjero:

- Resolución judicial extranjera:

- Con eficacia directa en España: no necesitan *exequátur*.
- Sin eficacia directa en España:
 - Con *exequátur*. Ha obtenido su reconocimiento en los tribunales civiles españoles mediante el trámite del *exequátur*.
 - Sin *exequátur*. Se puede realizar un reconocimiento incidental por parte del Encargado del RC para aceptar ese título como válido para inscribir en el RC español, sin necesidad de *exequátur*.



DOCUMENTO PÚBLICO EXTRANJERO

- Documento no judicial extranjero:

- Si es un caso concreto referido a un hecho inscribible en virtud de documento público extranjero que en el país emisor corresponde dictar a una autoridad no judicial, pero que para el Derecho español sí corresponde al conocimiento de los órganos judiciales españoles, se consideraría encuadrado en el mismo régimen que una resolución judicial extranjera mencionada en el supuesto anterior.
- Otros casos, distintos del anterior.

- Certificado de asiento extendido en Registro extranjero:

- Para el caso concreto de que el certificado es un mero reflejo registral de una resolución judicial previa, se consideraría dicha resolución judicial extranjera como el título habilitante para la inscripción en el RC español y se trataría como el caso de resolución judicial mencionado antes.
- Otros casos, distintos del anterior.



DOCUMENTO PÚBLICO EXTRANJERO

